

SEMÚ / DAJ / DICON / DAF / ADMU.-

PUENTE ALTO, 28 MARZO 2011

REGLAMENTO N°19

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de mantener una comunicación fluida para el mejor desempeño de la gestión municipal, entre los propios funcionarios municipales y con los vecinos de la comuna.
2. la contratación del servicio de telefonía móvil por parte de la Municipalidad de Puente Alto bajo las formas y modalidades establecidas en la correspondiente licitación pública.
3. Las instrucciones emanadas de la autoridad superior del servicio para regular la ejecución del contrato señalado en lo referido a la asignación de líneas y uso de equipos de telefonía celular.
4. La suscripción de un nuevo contrato de suministro de servicio telefónico móvil de fecha con la empresa 31 de julio de 2007 .
5. La necesidad de regularizar numeración del Registro de Reglamentos Municipales, afectada por el hecho de que se asignó el número 16 a dos textos diversos, referidos el primero al Reglamento Sobre el Procedimiento para Liquidación, Recaudación, Registro y Control de los Ingresos de la Municipalidad de Puente Alto, y el segundo al Reglamento Sobre Uso de Telefonía Celular contratada por la Municipalidad de Puente Alto, siendo aconsejable mantener dicho número para el primero de los nombrados, y asignar uno nuevo al último de los mencionados.

APRUEBESE EL SIGUIENTE TEXTO DEL REGLAMENTO N°19 DE USO DE TELEFONÍA CELULAR CONTRATADA POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO.

TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º: El presente **Reglamento** regula los procedimientos internos generales para la asignación de líneas y equipos de telefonía celular contratados por la **Municipalidad de Puente Alto**.

Artículo 2º: Para los efectos del presente **Reglamento**, valdrán los siguientes conceptos o definiciones:

- a. **Proveedor del Servicio:** Se define así a la empresa, que previa licitación pública sea contratada por la **Municipalidad de Puente Alto** para suministrar el servicio de comunicación sobre la base de telefonía móvil.
- b. **Línea de Telefonía Móvil:** Corresponde a la asignación de un número único de telefonía móvil que permite realizar llamados a otros números de telefonía celular, fija, además de servicios anexos.
- c. **Equipo de Telefonía Móvil:** Corresponde a un dispositivo electrónico que permite, mediante la asignación de un número en forma electrónica, la generación y recepción de llamadas telefónicas y otros servicios anexos.
- d. **Administrador del Sistema:** Se denomina al funcionario municipal encargado de controlar y administrar la asignación de equipos, líneas, tiempos de comunicación y servicios anexos a los diferentes usuarios permitidos por el Municipio.
- e. **Sistema de Gestión Telefónica Móvil:** Es el sistema provisto por el proveedor del servicio que permite el control y asignación de equipos, líneas, tiempos de comunicación y servicios anexos a los diferentes usuarios permitidos por el Municipio.
- f. **Servicios Anexos:** Son aquellos servicios suministrados en forma adicional a la telefonía móvil por parte del proveedor del servicio, como oferta de valor agregado a su contrato: Pueden ser entre otros: servicio de mensajería de texto, servicio de mensajería multimedia, servicio de roaming (larga distancia internacional), servicio de operadora telefónica e **Internet Móvil**.

TITULO II DE LAS ASIGNACIONES

Artículo 4º: La Administración Municipal será la unidad encargada de asignar, previa autorización del Alcalde tanto las líneas telefónicas móviles como los equipos para su correcto uso.

Artículo 5º: Las líneas de telefonía móvil se asignarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Ausencia de otro mecanismo de comunicación de parte del funcionario con su respectiva unidad o con los contribuyentes
- b. Permanencia habitual del funcionario en terreno como parte de sus obligaciones laborales.
- c. Requerimiento de la autoridad de contacto permanente con el funcionario atendida la naturaleza de sus funciones.
- d. Requerimiento del funcionario de comunicación permanente a teléfonos móviles del municipio o de vecinos.

Artículo 6º: La asignación de línea conlleva la asignación de un equipo de telefonía móvil, cuyo modelo y prestaciones determinará el administrador del sistema en base a los criterios de asignación señalados.

Artículo 7°: El administrador del sistema deberá llevar un registro de los usuarios de telefonía móvil consignando al menos los siguientes antecedentes:

- a. Nombre del funcionario.
- b. Número de línea asignado.
- c. Identificación del equipo asignado.
- d. Tiempo de comunicación, máxima asignada.
- e. Asignación de servicios adicionales

TITULO III

DEL USO Y RESPONSABILIDAD POR LAS ASIGNACIONES

Artículo 8°: Los asignatarios de líneas y equipos de telefonía móviles son responsables de su uso y manutención de acuerdo a las instrucciones técnicas que acompañan los equipos entregados.

Artículo 9°: Los asignatarios deberán administrar adecuadamente el tiempo de comunicación máxima autorizado por el administrador del sistema. Sólo en forma extraordinaria y debidamente fundada se podrá asignar tiempo adicional, cuando impostergables razones de servicio así lo ameriten.

Artículo 10°: Las líneas y equipos de telefonía móvil solo pueden ser utilizados para los requerimientos propios del servicio. En la eventualidad de requerir su uso en forma extraordinaria para otras necesidades deberá asumir el costo económico de dicho uso, solicitando al administrador del sistema el total de los costos involucrados a fin de realizar los reintegros en Tesorería Comunal.

Artículo 11°: El uso de las líneas y equipos fuera del ámbito descrito y cuyos costos no hubieren sido reintegrados al municipio serán descontados de las remuneraciones del funcionario, previo informe del Administrador del Sistema al Departamento de Remuneraciones.

Artículo 12°: Constituyen expresas prohibiciones al uso de las líneas y equipos de telefonía móvil las siguientes:

- a. Acceder a servicios no autorizados por el Administrador del Sistema.
- b. Requerir directamente del prestador de servicios la asignación de servicios anexos.
- c. Realizar llamadas de larga distancia sin la autorización del administrador del sistema.
- d. Subir o bajar contenidos de cualquier tipo a la red de Internet móvil (si estuviere habilitada con su línea y/o equipo).

Artículo 13°: El desperfecto de los equipos de telefonía móvil deberá ser comunicado en forma inmediata al administrador del sistema a fin de que este arbitre ante el proveedor la subsanación de dicho desperfecto.

En caso de determinarse que el equipo falló por un mal uso del mismo y la reparación importe costo para el municipio, éste deberá ser asumido por el asignatario, salvo que probare su falta de culpa en el evento.

El administrador del sistema dispondrá de la facultad de solicitar al Alcalde los procedimientos administrativos correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad funcionaria.

Artículo 14°: En caso de pérdida, hurto, robo, o destrucción total del equipo de telefonía móvil, el asignatario deberá, por la vía más inmediata, dar aviso al administrador del sistema, a fin de que este pueda requerir el bloqueo de la línea asignada a dicho equipo.

En caso de determinarse que en la pérdida o destrucción del equipo cabe responsabilidad al funcionario, éste deberá asumir el costo de reposición, salvo que probare su falta de culpa en el evento.

El administrador del sistema dispondrá de la facultad de solicitar al Alcalde los procedimientos administrativos correspondientes para hacer efectiva la responsabilidad funcionaria.

TITULO IV

DE LA GESTION DEL SERVICIO

Artículo 15°: El administrador del servicio tendrá la exclusividad en el uso del sistema de gestión de telefonía móvil suministrado por el proveedor del servicio.

Artículo 16°: En el uso de dicho sistema deberá mantener en forma permanente la actualización de los usuarios conforme a lo señalado en el Art. 7° de este reglamento.

Artículo 17°: Todo requerimiento técnico que deba efectuarse al proveedor del servicio será realizado por el administrador del sistema, quien informará de ello periódicamente a la unidad de Administración Municipal. La comunicación entre equipos móviles de cargo del contrato, será ilimitada.

Artículo 18°: La autoridad podrá en caso de necesidades del servicio y para el desarrollo de una o mas gestiones en forma eficiente por parte de los asignatarios, autorizar el uso de servicios anexos, los que, en todo caso, deberán ser usados con la responsabilidad y en el marco de la autorización dada.

Artículo 19°: Facultase al Alcalde para dictar textos refundidos del presente Reglamento, cada vez que se realicen modificaciones a su contenido o al del contrato de suministro de telefonía móvil.

Artículo Transitorio: Déjese sin efecto "Reglamento de Uso de Telefonía Celular Contratada por la Municipalidad de Puente Alto", identificado con el N°16.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
MANUEL JOSÉ OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE



[Handwritten signature]
ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL